

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 334 -2024-A/MPMN

Moquegua,

14 JUN. 2024

VISTOS.

GERENCIA

POQUEG

ROVIN

URBA

GYC

POQUEG

MUNICIPA

Informe Legal N° 794 - 2024/GAJ/GM/MPMN, Informe Legal N° 411-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1601-2024-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 106-2024-JGGR-PROMUVI-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 169-2024-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 723-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 077-2024-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 723-DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN (28-02-2024), ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN (28-02-2024), y el **Expediente Administrativo N° 2415598**, a través del cual los administrados, Doña NOEMI identificado con DNI N° 46876909 y Don. CELESTINO PEDRO MAMANI TICONA, ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA FLOR DE LIZ", Mz. B. Lot. 13, perteneciente al SECTOR A6-4C, en la Partida Electrónica N° 11050524 de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua, con código CUS N° 184165, generado por el SINABIP, y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley órganos de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: En la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16. el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: La tramitación de los Procedimientos Administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines Administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", sobre la vinculación de los Gobiernos Locales, se establece en el numeral "13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable (...)"; asimismo, en su Artículo 63° precisa que; "Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interporabilidad con el SINABIP".

Que conforme a lo regulado en el artículo 20° de la Ley N° 27972, sobre las atribuciones del Alcalde, establece que: 27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29 de abril del 2016, aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", y en su Artículo 24° "Título de propiedad", precisa: "El Título de Propiedad es el documento que corresponde a la última etapa del proceso de adjudicación, deberán contener las condiciones y requisitos en mérito a los cuales procede la inscripción respectiva en el Registro de Predios de los Registros Públicos (...) y señala como: "Requisitos: a) Solicitud de Título de Propiedad. b) Recibo de Pago por derecho de Trámite. c) Contar Presentar Certificado Negativo de Propiedad actualizado emitido por Registros Públicos. f) Presentar Certificado Negativo de Propiedad, emitido por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto";

GERENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO BREANO

MUNICIPAL

Que, bajo los parámetros normativos antes señalados, se tiene que del: "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", en su Artículo 24° "Título de propiedad", tramite; "Se apertura con la presentación de solicitud por Mesa de Partes por el(los) Titular(es), quien(es) son los que pueden tramitar y celebrar el acto. La Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial verifica el registro, padrones, constata la ejecución de obras de construcción de naturaleza permanente en un área no menor de 20.00 m2en el terreno ejecutado e informará en el plazo de 15 días hábiles la existencia o no de observaciones al adjudicatario. De mediar observación, el adjudicatario se obliga a tramitar el levantamiento de observación y de no mediar observación de la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, el adjudicatario acotará el pago del derecho de titulación al adjudicatario. Se aplicará el silencio administrativo positivo si trascurridos los treinta (30) días hábiles no hubiera pronunciamiento por parte de la Municipalidad. La Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial queda facultada para otorgar facilidades al(los) titular(es) que no pueda realizar en forma personal en caso de enfermedad o impedimento físicos. Mediante Resolución de Alcaldía se autorizará la entrega del título de Propiedad favor del(los) adjudicatario(s) que cuenten con todos los requisitos. Haber cancelado el íntegro del valor de terreno. La entrega del Título tendrá lugar en la fecha que sea señalada por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial en el caso de ser masiva, pudiendo realizarse la misma en ceremonia pública y en todo caso que la titulación será previa coordinación con la Gerencia antes indicada";

Que, el artículo 38° de la norma antes acotada establece la Reversión de Lotes de Terreno a Dominio Municipal, es el procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor otras personas y/o familias que lo soliciten y se rige por el Reglamento de Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto:

Que, a través del Expediente Administrativo N° 2415598, los administrados, Sra. NOEMI BEATRIZ PUMA APAZA, identificada con DNI N° 46876909 y el Sr. CELESTINO PEDRO MAMANI TICONA, identificado con DNI N° 77172956, ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, presentaron su solicitud de OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD, respecto del inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA FLOR DE LIZ", Mz. B. Lot. 13, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0169-2024-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de mayo del 2024, se extrae de la parte resolutiva; "SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO ADJUDICAR a favor Doña identificado con DNI N° 77172956, ambos con domicilio ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA FLOR DE LIZ", Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11050524, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE : Con un tramo de 6.38 ml. Colinda con Calle N° 04

POR EL LADO IZQUIERDO : Con un tramo de 19.00 ml. Colinda con el Lote N° 12

POR EL LADO IZQUIERDO : Con un tramo de 19.00 ml. Colinda con el Lote N° 14

POR EL FONDO : Con un tramo de 6.38 ml. Colinda con el Lote N° 20

AREA : 121.22 m2
PERIMETRO : 50.76 ml



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

Que, del Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión N° 003-2024, donde precisa que, en los padrones de Predios, y declaraciones Juradas de autovalúo de la Municipalidad, NO TIENE REGISTRADO, predio alguno a favor de los interesados; Doña NOEMI BEATRIZ PUMA APAZA, identificada con DNI N° 46876909 y Don. CELESTINO PEDRO MAMANI TICONA, identificado con DNI N° 77172956:

Que, mediante ACUERDO DE CONSEJO Nº 066-2023-MPMN, de fecha 31 de agosto del 2023, se acuerda aprobar la incorporación del predio denominado del SECTOR A6-4C, Distrito de San Antonio, Municipalidad Provincial Mariscal:

Que, mediante Informe N° 106-2024-JGGR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de otorgar el TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de Don CELESTINO PEDRO MAMANI TICONA, identificado con DNI N° 13, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA 11050524 y Código CUS N° 184165 de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua; al Municipal N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y demás normativa conforme a ley";

Que, mediante Informe N° 723-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de junio del 2024, el Coordinador General del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, precisa que vistos los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, y conforme a la secuencia de procedimiento se debe declara procedente el otorgamiento de Título de Propiedad, a favor de Don CELESTINO PEDRO MAMANI TICONA, identificado con DNI N° 77172956 y Doña NOEMI BEATRIZ PUMA APAZA, identificada con DNI N° 46876909, con domicilio en la Mz B. Lot. 13, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA FLOR DE LIZ", Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11050524 y Código CUS N° 184165 de la Zona Registral N° XIII -

Que, mediante Informe Legal N° 411-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de junio del 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental, y Acondicionamiento Territorial, Enrique G. Perez León, concluye; que este despacho, es de Opinión que resultaría PROCEDENTE autorizar el otorgamiento de Título de Propiedad del lote de terreno ubicado en la Asociación de "VILLA FLOR DE LIZ", Mz. B. Lot. 13, Sector, pertenecientes al SECTOR A6-4C Pampas de San Antonio, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrita en la Partida Registral N° 11050524 y Código CUS N° 184165, NOEMI BEATRIZ PUMA APAZA, identificada con DNI N° 46876909; y con Informe N° 1705-2024-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 11 de junio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental, y Acondicionamiento Territorial, remite el presente Expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita la Opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 794 - 2024/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría en la Asociación de "VILLA FLOR DE LIZ", Mz. B. Lot. 13, Sector pertenecientes al SECTOR A6-4C Pampas de San Antonio, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrita en la Partida Registral N° 11050524 y Código CUS N° 184165, a favor de los administrados Don CELESTINO PEDRO MAMANI TICONA, identificado con DNI N° 77172956 y Doña NOEMI BEATRIZ PUMA APAZA, identificada con DNI N° 46876909:

Que, de la revisión de la carpeta Administrativa, se tiene que en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29 de abril del 2016, que aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", en su Artículo 24° "Título de propiedad", precisa: "El Título de Propiedad es el documento que corresponde a la última etapa del proceso de adjudicación, deberán contener las condiciones y requisitos esenciales de la adjudicación, estos títulos constituyen documento Público inobjetable para todos los efectos legales en mérito a los cuales procede la inscripción respectiva en el Registro de Predios de los Registros Públicos (...) y señala como: "Requisitos: a) Solicitud de Título de Propiedad. b) Recibo de Pago por derecho de Trámite. c) Contar con Resolución de Adjudicación. d) Haber cumplido con pagar el 100% del valor del lote de terreno adjudicado. e) Presentar Certificado Negativo de Propiedad y/o



QUEGN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

posesión actualizada, emitido por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto"; y de la revisión del Expediente Administrativo N° 2415598 sobre Otorgamiento de Título de Propiedad, se tiene que a fojas 90 obra la (solicitud de otorgamiento de Título de Propiedad, Resolución de Adjudicación, Inspecciones presentadas por el interesado), a fojas 84 obra el (comprobante N° 0477252 por concepto de pago de Titulación y otros), a fojas 105-107 obra la (Resolución Gerencial N° 0169-2024-GDUAAT/GM/MPMN, mediante el cual se adjudica el predio urbano a la parte interesada), a fojas 61 obra el (certificado negativo de propiedad de los administrados Don CELESTINO PEDRO MAMANI TICONA, identificado con DNI N° 77172956 y Doña NOEMI BEATRIZ PUMA APAZA, identificada con DNI N° 46876909).;

Finalmente, podemos concluir que el administrado demuestra su legitimidad en mérito a la Resolución de adjudicación otorgada por el Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, lo que consecuentemente permite colegir que los administrados cumplieron con adjuntar los requisitos necesarios para que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto efectivizar la Titulación, por tanto y a efectos de impulsar el Procedimiento Administrativo respectivo, resulta pertinente Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN – Reglamento de Adjudicaciones de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, modificado por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

GERENCIA

MUNICIPAL

1000EG

WINGIA!

OVINCIAL

GERENTIA DE DESARROLLO URBANO

GYET

Olam

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un (01) lote destinado para fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

N	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS TITULARES	DNI	MZA.	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CUS N°
1	NOEMI BEATRIZ PUMA APAZA	04743228	В	13	SECTOR A6-4C	11050524	6552	184165
	CELESTINO PEDRO MAMANI TICONA	77172956						

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se emita el respectivo Título de Propiedad a favor de los administrados antes nombrados en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, al encargado responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la NOTIFICACIÓN y ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYL